



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 28 ABR. 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S N° 97/2023, caratulado: "S/SALIDA EN HORARIO DE TRABAJO DÍA 14.03.2023", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 528/2023 Letra: TCP - DA, del 16 de marzo de 2023, la C.P. Carolina GONZÁLEZ, Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de informar la situación de la agente de este Organismo de Control, C.P. Fernanda RAMÍREZ, en relación al horario de salida del día 14 de marzo de 2023.

Que al respecto la Directora de Administración Subrogante informó textualmente:

"✓ Con fecha 15/03/2023, la Dirección de Administración solicita a la antes mencionada informe respecto del horario de salida del día anterior, a fin de elaborar el reporte diario de horas trabajadas.

✓ La agente informa `el día de ayer me fui a las 9:35 aprox a llevar a mi nena al dentista, por un control. La Dra decide extraerle un diente y le da reposo por 24 hs para evitar hemorragia. Habré marcado 10:40 hs. acá en la oficina está el certificado y el permiso de salida, remitiendo adjunto el correspondiente certificado médico.

✓ Conforme los registros del Reloj Horario la agente trabajó 1:36:00 el día 14/03/2023.

✓ Que la agente no dio aviso a esta Administración, razón por la cual el servicio de medicina SIPREM, no tomó intervención.

①

Por todo lo expuesto, solicito en caso de considerarlo pertinente, dar intervención al Área Legal, a fin de que se determine la situación de revista del día 14/03/2023 de la agente Fernanda RAMÍREZ.

Se adjunta a la presente, documentación de respaldo (...).

Que con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso legal, el Instructor Sumariante dispuso cursar Nota Interna N° 556/2023 Letra: TCP - S, del 20 de marzo de 2023, a la agente Fernanda RAMÍREZ, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe el descargo que considere pertinente, con motivo del horario de salida de su puesto de trabajo correspondiente al día 14 de marzo del corriente año.

Que mediante Nota Interna N° 612/2023, Letra: TCP – OSPTF, del 27 de marzo de 2023, la agente María Fernanda RAMÍREZ, ejerciendo su derecho de defensa se dirigió al área de Sumarios e Informaciones, a los fines de realizar su descargo correspondiente.

Que a fojas 9/14 obra el Informe Legal N° 73/2023 Letra: T.C.P. - S., suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

“(...) II.- CONSIDERACIONES LEGALES:

La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: ‘El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...’.

Por su parte mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

En el artículo 3° del citado Reglamento se establece: '-AVISO- En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad'.

Por su parte el artículo 4°, reza: '-CERTIFICADO MEDICO- El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado'.

 El artículo 5°, dispone: '-OMISIÓN DE OBLIGACIONES- El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos

precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria’.

El Reglamento establece en su ARTÍCULO 8º: ‘-CONTROL MEDICO- Todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas o estén en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, en donde se encuentren usufructuando dicha licencia a fin de ser debidamente fiscalizados. En todos los casos el agente deberá justificar la ausencia con certificado médico, salvo el supuesto de excepción previsto en el artículo 3º. El control médico podrá ser: domiciliario, en consultorio externo -en Ushuaia o Río Grande-, o por monitoreo a distancia por estar fuera de la Provincia’.

Asimismo el mencionado Reglamento establece en su artículo 9º: ‘-CONTROL DOMICILIARIO- El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará "aviso de visita" por parte del Servicio de Medicina Laboral, quien procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada'.

III.- ANÁLISIS:

Como se desprende de la lectura de las normas transcriptas, con su redacción se estableció por un lado, el deber que tienen los agentes de la administración pública de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y por otro lado se estableció el Reglamento que los agentes de este Tribunal de Cuentas deben observar para la presentación de certificados médicos y otorgamientos de Licencias en resguardo de la salud.

La agente María Fernanda RAMÍREZ reconoció expresamente que el día 14 de abril de 2023 a las 9:34 aproximadamente se retiró de su puesto de trabajo para llevar a su hija a la dentista, por un control; que posteriormente la Dra. tratante decidió la extracción de un diente y le dio reposo a su hija por 24 hs. para evitar una hemorragia, otorgándole el correspondiente certificado médico.

Al habérsele otorgado un certificado médico de reposo por 24 hs, el deber de la agente María Fernanda RAMÍREZ era dar aviso a la Dirección de

Administración de este Tribunal de Cuentas y hacer entrega del certificado médico pertinente, a los fines de ser debidamente fiscalizada por parte del Servicio de Medicina Laboral SIPREM, por cuanto, conforme lo normado por el artículo 8° del Reglamento ut supra citado, todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral nombrado.

A lo mencionado cabe agregar que conforme los registros del Reloj horario vigente en este Tribunal de Cuentas, la agente RAMÍREZ trabajó 1 hora, 36 minutos el día 14 de marzo de 2023 (de 07:58 a 09:34, conforme surge de planilla emitida por dicho Reloj, obrante a fojas 6).

La agente María Fernanda RAMÍREZ reconoció expresamente que le presentó el certificado médico original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación donde ella presta servicios, CP Fernando Raúl ABECASIS, cuando, reitero, conforme normativa vigente en este Organismo, debió haberlo presentado en la Dirección de Administración, informando asimismo su ausentismo por cuestiones de salud, a los fines de que la Dirección de Administración le de intervención al Servicio de medicina Laboral externo, a los fines de fiscalizar la situación.

Cabe destacar que esta instrucción no desconoce que la salud de los y de las agentes de este Tribunal de Cuentas y el de su Grupo Familiar debidamente declarados ante este Tribunal de Cuentas, es un tema prioritario a tener en cuenta, pero la observación y cumplimiento del Reglamento que dispone las pautas a cumplir por la Dirección de Administración en relación al procedimiento a seguir para la presentación de certificados médicos, también es de vital importancia en aras de mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

Cabe tener en consideración lo expuesto por la agente María Fernanda RAMÍREZ en cuanto a que luego del turno programado con la dentista que atendió a su hija y de la extracción que dispuso la misma



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

odontóloga, se dirigió junto a su hija a la delegación en la que presta funciones, presentándole el certificado original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación.

Asimismo, resulta atendible que ante las urgencias descriptas en su descargo, la agente RAMÍREZ no recuerde haber registrado su salida en el reloj.

IV.- CONCLUSIONES:

A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas instruidas, quedó acreditado que la agente María Fernanda RAMÍREZ no dio cumplimiento con lo normado en el Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos (Reglamento Aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2012), pero a criterio del suscripto -en este caso en particular- por las especiales circunstancias narradas por la agente, corresponde justificar el incumplimiento horario por parte de la agente María Fernanda RAMÍREZ correspondiente al día 14 de marzo de 2023, debiéndosele advertir en el acto administrativo a emitirse, en caso de compartirse el presente dictamen jurídico, que es su deber dar cumplimiento con la normativa vigente establecida en el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la Salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, y que en caso de reincidir en el incumplimiento de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140. (...)"

Que a fs. 14 vta. la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra María Julia DE LA FUENTE comparte el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que este Presidente del Tribunal de Cuentas comparte los términos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

del Informe Legal N° 73/2023 Letra: T.C.P. S., por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Tener por justificado en el presente caso, el incumplimiento horario de la agente María Fernanda RAMÍREZ, Legajo N° 105, del día 14 de marzo de 2023; advirtiéndole que es su deber dar cabal cumplimiento con las normas relativas a la presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la salud, aprobadas por la Resolución Plenaria N° 343/2013, y que en caso de reincidir con el incumplimiento de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de la autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la agente María Fernanda RAMÍREZ, a la Directora de Administración con remisión del Expediente del visto, al Secretario Legal a/c y por su intermedio al Abogado Sumariante.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

183 /2023.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia